



**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

REAL ORDEN.

Entre las multiples consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores y Juntas provinciales acerca de la inteligencia de varios artículos del Real decreto de 5 del corriente, adaptando la vigente ley Electoral á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, sobresalian algunas que por su importancia se ha creído conveniente oír previamente para su resolución á la Junta central del Censo, no obstante de que todas ellas se contraen á la interpretación y aplicación del referido Real decreto, y que, por lo tanto, únicamente al Gobierno compete fijar el alcance y sentido de las disposiciones del mismo, por virtud de las facultades de reglamentación que le confiere el art. 54 de la Constitución del Estado:

Visto el dictamen formulado por la referida Junta central, y de conformidad sustancialmente con su propuesta;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido acordar como resolución de los puntos consultados y aclaración de los referidos artículos las disposiciones siguientes:

1.ª Los Presidentes y Vicepresidentes de Diputación provincial, y los Diputados provinciales actuales, así como los Alcaldes, Tenientes y los Concejales que no reunan respectivamente la cua-

lidad de ex-Diputados ó ex-Concejales, sólo por los conceptos señalados en los números 2.º y 3.º de las letras A y B del art. 16 del Real decreto de 5 del corriente pueden obtener la declaración de candidatos para el efecto de designar Interventores. Para solicitarlo por el núm. 2.º necesitarán haber obtenido en la elección, en el mismo distrito, la quinta parte de los votos emitidos.

2.ª Los Diputados provinciales que sean Vocales de la Junta provincial, y los actuales Concejales que tengan condiciones para ser reelegidos con arreglo al artículo 62 de la ley Municipal, reformado por la ley de 9 de Julio de 1889, si solicitaren ó fueren propuestos como candidatos, no podrán tomar parte en las deliberaciones y acuerdos de la Junta respectiva en la sesión que ha de celebrar el domingo anterior al señalado para la elección á los efectos del art. 18 del citado Real decreto.

3.ª Las solicitudes ó comunicaciones pidiendo la declaración de candidatos deberán admitirse por las Juntas, cualquiera que sea la forma en que se presenten, bastando que aparezcan firmadas por el interesado. Pero para que produzca efectos el día de la sesión á que se refiere el art. 18, los candidatos interesados, ya lo sean por solicitud ó por propuesta, han de asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal.

4.ª De conformidad con el espíritu y letra del artículo 20 de la ley Electoral, las solicitudes ó comunicaciones y las propuestas pidiendo la declaración de candidatos pueden presentarse ante la Junta provincial ó municipal respectivamente durante las siete primeras horas de la sesión que ha de celebrar el domingo anterior al día de la elección. Pasadas las siete primeras horas se procederá ya á ultimar las operaciones de nombramiento y sorteo, en su caso, de los Interventores y suplentes, y si no fuesen para ello bastante otras tres horas, se podrá prorrogar la sesión,

siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los Vocales. Si hubiera de continuar más de un día, se dará en cada uno conocimiento al Gobernador de la provincia.

5.<sup>a</sup> La asistencia á la indicada sesión de la Junta provincial ó municipal respectiva es obligatoria para los Vocales natos y suplentes convocados, los cuales, cuando sin justa causa no concurren ó no se excusaren oportunamente, serán corregidas por quien corresponda con las multas señaladas en los artículos 98 y 99 de la ley Electoral, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda, con arreglo al núm. 12 del artículo 88 de la misma.

Para la sesión á que se refieren la regla precedente y el art. 18 del Real decreto de 5 del corriente mes, el Presidente de la Junta respectiva convocará á los Vocales natos y á los suplentes que considere necesarios, teniendo para ello muy en cuenta lo incompatibilidad en que, conforme á la regla 2.<sup>a</sup>, pueden hallarse alguno de los Vocales.

Si á pesar de esto no se reuniese número suficiente de Vocales ó suplentes, la sesión se celebrará al día siguiente, previa convocatoria de los suplentes que residan en la capital ó en el Municipio, según los casos y con el número de los que asistan.

6.<sup>a</sup> Los Interventores y suplentes que propongan los candidatos, no necesitan reunir otras circunstancias que las prevenidas en el art. 20 del Real decreto de 5 de Noviembre. Los que tienen que nombrar las Juntas con arreglo al art. 22, han de ser además electores de la Sección respectiva; pero sin ella no hubiese individuos bastantes que sepan leer y escribir, los candidatos podrán completar las listas con electores de otras Secciones del Municipio. En este caso, las Juntas provinciales, á los efectos del párrafo cuarto de dicho artículo 22, podrán también completar el número de Interventores con electores de otras Secciones del mismo Municipio.

7.<sup>a</sup> Tan luego como se hayan terminado las operaciones á que se refieren los artículos 17 al 23 inclusive del referido Real decreto, el Secretario de la Junta extenderá el acta de la sesión, que aprobarán y firmarán todos los individuos de la misma.

La comunicación del acta por pliegos certificados á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones, se verificará por resúmenes certificados que habrá de autorizar el Secretario de la Junta con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Presidente, y en los que se comprenderán tan solo los nombres de los candidatos y los de Interventores y suplentes correspondientes.

Los nombramientos de los Interventores y suplentes, se autorizarán por el Presidente, y se notificarán directamente á los interesados, debiendo hacerse por conducto de los Alcaldes respectivos, cuando aquéllos residan fuera de la capital de la provincia en las elecciones provinciales ó del Municipio en las municipales.

8.<sup>a</sup> Para el cumplimiento de lo dispuesto en los dos últimos párrafos de la regla precedente podrá hacerse uso de documentos impresos.

Igualmente podrá hacerse uso de impresos para las credenciales de los candidatos y para las certificaciones que se solicitaren de los nombramientos de Interventores, así como para las certificaciones del escrutinio y de las actas, y las del resultado de la elección y del escrutinio general

á que se refieren los artículos 35, 36, 37 y 54 del Real decreto de 5 del corriente.

Las firmas de estos documentos serán siempre autógrafas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1890.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.<sup>o</sup> de la carretera de la de Albaladejito á Guadalajara á la de Brihuega á la de Perales á Albares en la provincia de Guadalajara, cuya presupuesto de contrata es de 109 261'76 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 9 de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... según cédula personal número ..... enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.<sup>o</sup> de la de Albaladejito á Guadalajara á la de Brihuega á la de Perales á Albares en la provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las

obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

## Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.º

Negociado 1.º—Vigilancia.

Prevengo á las Autoridades de esta provincia y ruego á las que no lo sean, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del preso fugado del correccional de Huelva, en la tarde del 25 del actual, cuya filiación y señas particulares son: Antonio Fernandez Rios, natural de Villacarrillo. (Jaen), avecindado en Huelva, hijo de Pedro y Catalina, de 27 años, casado, albañil; pelo y ojos castaños, nariz larga, cara y boca regular, barba poca, color bueno, estatura 1'550 metros y es tartamudo; poniéndole á mi disposición, caso de ser hallado.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

4040 MANUEL CAMACHO.

Núm 2.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

Don Manuel Camacho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Antonio Cabrera, vecino de Imon, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 de Noviembre de 1890, designando doce pertenencias de la mina de agua salada, denominada *La Soledad*, sita en el paraje llamado «Peñaza Salobral», término municipal de Alcolea de las Peñas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una piedra nativa de arena que hay en dicho sitio y desde él se medirán al S. 600 metros, de ésta al E. 600, al N. 600 y al O. otros 600, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 29 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

## JUNTA DEL CENSO ESPECIAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Establecido por el art. 24 de la Ley electoral vigente que puedan constituirse en Colegios especiales las Universidades literarias, que tendrán derecho á elegir un Diputado á Cortes por cada cinco mil electores de que se compongan así como por el 27 que la formación y rectificaciones del Censo electoral han de estar á cargo de una Junta compuesta del Rector presidente, de los Decanos de las Facultades, de los Directores de los Institutos y Jefes de las Escuelas Superiores especiales y profesionales establecidos en la misma ciudad, y constituida en su virtud en el día de la fecha la correspondiente á la Universidad Central, acordó desde luego y como su primer deber,

dirigirse á cuantos deseen formar parte de dicho Censo y ejercer su derecho en el Colegio especial de este Distrito Universitario, haciéndoles presentes los requisitos y condiciones para obtener su inclusión en el mismo y la forma y término en que deberán acudir á esta Junta solicitándolo.

Solo pueden formar parte de los colegios especiales Universitarios los electores que consten inscritos en el Censo general, y tengan además título facultativo ó profesional, y residan dentro del Distrito Universitario, que comprende las provincias de Madrid, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo y Segovia.

Deberá el elector que desee ser incluido en el Censo especial pedir su baja por alguno de los procedimientos que establece el art. 25 de la Ley electoral y determina el 2.º de la Real orden del 15 del presente mes y año y que son los siguientes: 1.º por comparecencia ante la Junta provincial, certificando el Secretario del conocimiento del solicitante. 2.º por comparecencia ante la Junta Municipal, que constará en Acta que firmará el Presidente, el Secretario y el elector que solicita-se la baja. 3.º por escrito á la Junta provincial en el que conste por Acta Notarial la solicitud del elector de pasar á Colegio especial, y se dé fé por el Notario del conocimiento del solicitante.

Estas comparecencias, así como los escritos con Acta Notarial, podrán efectuarse y suscribirse individual ó colectivamente con tal de que todos los interesados pretendan pasar á un mismo Colegio y tengan la misma residencia, debiendo quedar en igual día entregados los documentos á los interesados, ó bien á las Juntas encargadas de la formación de los Censos especiales para acreditar las bajas respectivas.

Obtenida la baja en el Censo general el elector, acompañando los documentos que la acrediten así como su residencia dentro de este Distrito Universitario, solicitará por medio de instancia, que no necesita ser estendida en papel sellado, dirigida al Rector presidente de esta Junta, su inclusión en el Centro especial del Colegio Universitario, presentando su título facultativo ó profesional que le habilite para ello.

Estas solicitudes serán admitidas todos los días en la Secretaría de la Junta instalada en el local que ocupa el Negociado 7.º de la general de la Universidad, sita en la calle Ancha de San Bernardo y horas de once á cuatro de la tarde, hasta el día 5 de Diciembre próximo; no pudiendo esta Junta ampliar más el término, toda vez que el día 5 ha de presentar el Censo especial á la Junta provincial correspondiente.

Esta Junta que desea coadyuvar al cumplimiento de los preceptos de la Ley, no omitirá esfuerzo ni sacrificio de su parte para facilitar á los electores el ejercicio de su derecho.

Madrid 25 de Noviembre de 1890.—El Rector Presidente, Miguel Colmeiro.—El Secretario, Pedro Moreno Villena.

—4035

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE GUADALAJARA.

Concursos de Octubre de 1890.

Circular.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta que me cabe la honra de presidir, y aprobadas

por dicha Corporación las propuestas de Maestros y Maestras por las escuelas elementales de niños, niñas é incompletas mixtas vacantes en esta provincia, cuya provisión por concurso se anunció en el mes de Octubre último, he dispuesto se publiquen las referidas propuestas en el *Boletín oficial*, á fin de que los que se creyeren perjudicados por ellas acudan á esta Superioridad en el término improrrogable de ocho días, exponiendo lo que estimen conveniente á su derecho.

## Diputación provincial de Guadalajara.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Diciembre del año económico de 1890 á 1891.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales,

NOMBRES y apellidos de los propuestos.	Sueldo que actual- mente disfrutan.	Clase de título.	Tiempo de servicio en propiedad			Idem interinamente.			TURNO por el que se provee la escuela vacante.	ESCUELA para que se proponen.
			Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...		
D. Modesto Sanz y Santos.....	637 50	Elem.	1	3	29	»	»	»	Con.º trasla.º	Propuesto para la elemental de niños de Membrillera.
Pedro Alonso Martinez.....	625	» id.	23	11	14	»	5	15	id.	Id. id. Fuentelsaz.
Pedro Celestino Buriel Cases....	675	» id.	4	4	16	»	10	10	id.	Id. id. Recuenco.
Martina Garcia Arroyo.....	500	» Sup.	3	1	25	»	»	»	Con.º ascenso	Propuesta para la elemental de niñas de Peñalver.
Aurea Sobrino Dominguez.....	500	» id.	1	4	4	»	10	1	id.	Id. id. Recuenco.
Filomena Tellez y Perez.....	500	» Elem.	2	7	1	»	11	24	id.	Id. id. Armallones.
Soledad Pino Yague.....	500	» Sup.	»	1	4	»	»	»	Con.º único.	Id. la incompleta mixta de Alarilla.
Antonia Espinach y Solá.....	»	» id.	»	»	»	»	»	18	id.	Idem id. Aldeanueva d Guadalajara.
Esperanza Ruiz y Cuevas.....	400	» Elem.	1	2	21	»	»	»	id.	Id. id. Canredondo.
Tiburcia Calderero Diaz.....	412 50	id.	»	11	26	»	4	»	id.	Id. id. Sayatón.
Julia Concepción y Bernaola....	400	» id.	1	»	15	»	8	23	id.	Id. id. Piqueras.
Micaela Garcia Fernandez.....	400	» id.	»	6	12	»	2	19	id.	Id. id. Viana de Mondejar
Cesárea Martinez Duero .....	400	» id.	1	»	»	»	2	10	id.	Id. id. Yebes.
Juana Sanz Hombrados.....	355	» id.	1	2	29	»	4	3	id.	Id. id. Las Cabezas.
Antonia Gomez de las Heras....	333	» id.	3	5	14	»	5	2	id.	Id. id. Valtablado del Rio
Martina Elvira Parra.....	400	» id.	»	8	14	»	5	10	id.	Id. id. Torrubia.
Brígida Jimenez y Gonzalez.....	270	» id.	»	1	6	»	5	23	id.	Id. id. Valdeavellano.
Angeles Rosell y Martinez.....	315	» id.	»	»	20	1	»	17	id.	Id. id. Torremocha del Campo.
Isabel Sanchez Alvaro.....	220	» id.	»	»	21	»	»	»	id.	Id. id. Canales del Ducado.
Maria Asunción Victoria Montejano.....	155	» id.	»	1	15	»	6	23	id.	Id. id. Negrodo.
Rosario Gil Tuson.....	»	» id.	»	»	»	»	2	5 9	id.	Id. id. Narros.
Eladia Main y Simón.....	»	» id.	»	»	»	»	4	8	id.	Id. id. La Isabela.
Petra Navalpotro Cerrada.....	»	» id.	»	»	»	»	7	17	id.	Id. id. Valdarachas.
María Remedios Vela Valls.....	»	» id.	»	»	»	»	»	»	id.	Id. id. Valdelagua (sustitución temporal.)

Guadalajara 27 de Noviembre de 1890.—El Presidente, Manuel Camacho.—El Secretario, Camilo Perez Moreno.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de *oficial* de la provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	17	91.....	D. Antonio Lozano.....	Luzaga.....	1 tierra.....
2	21	31.....	Segundo Megino.....	Molina.....	1 suerte.....
3	»	66.....	Manuel Martinez.....	Sayatón.....	5 tierras.....
4	»	67.....	José Crespo Alvarez.....	Hiendelaencina.....	1 dehesa.....
5	23	8.....	Manuel Leton.....	Cabanillas.....	1 suerte.....
6	4	29.....	Bruno Puerta.....	Sacedón.....	1 solar.....
7	22	22.....	Celestino Martin.....	Villanueva del Pardillo.....	1 dehesa.....

Guadalajara 28 de Noviembre de 1890.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.<sup>a</sup> de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos	GASTOS.	Pesetas	Cénts.
1. <sup>o</sup>	Administración provincial	6.207	42
2. <sup>o</sup>	Servicios generales.....	7.308	49
3. <sup>o</sup>	Obras obligatorias... ..	1.098	59
4. <sup>o</sup>	Cargas.....	66	66
5. <sup>o</sup>	Instrucción pública.....	6.881	44
6. <sup>o</sup>	Beneficencia.....	18.966	32
7. <sup>o</sup>	Corrección pública.....	2.666	66
8. <sup>o</sup>	Imprevistos.....	833	33
9. <sup>o</sup>	Nuevos establecimientos..	»	»
10. <sup>o</sup>	Carreteras.....	10.416	66
11. <sup>o</sup>	Obras diversas.....	666	66
12. <sup>o</sup>	Otros gastos.....	2.444	87
13. <sup>o</sup>	Resultas.....	54.032	80
14. <sup>o</sup>	Ampliación.....	119.496	30
15. <sup>o</sup>	Movimientos de fondos ó suplementos.....	»	»
16. <sup>o</sup>	Devoluciones.....	»	»
		231.086	20

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de 231.086 pesetas 20 céntimos.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1890.—El Presidente, Gregorio Garcia Martinez.—El Contador, Esteban Carrasco de León.

Comisión provincial de Guadalajara.—Sesión de 26 de Noviembre de 1890.

La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Antonio Molero Asenjo.—El Secretario, Luis Garcia del Val. —4047

### COMISIÓN PERMANENTE

#### Calamidades.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Argecilla la solicitud de perdón de contribuciones, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispo-

ne el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que en el término de ocho días puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante, advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Olmeda del Extremo la solicitud de perdón de contribuciones, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo. —4036

### Delegación de Hacienda de la provincia.

#### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA.

##### Clases pasivas y Cargas de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección del Tesoro público, en orden fecha 27 del actual y de acuerdo con el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas y perceptores de cargas de Justicia, se verificará en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, desde el día 2 al 10 de Diciembre próximo, exceptuándose los festivos.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1890.—El Interventor de Hacienda, R. Braña Rodríguez.

—4052

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la segunda decena de Diciembre próximo venidero, y cuya inserción se verifica en el *Boletín* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Luzaga.....	20	12 Diciembre 1890.	Clero.	45	10	»
Molina.....	14	18	»	50	10	»
Sayatón.....	13	14	»	33	25	Debe el 2 al 12 plazos.
Bustares.....	13	17	»	178	25	»
Cabanillas.....	11	»	»	49	50	»
Sacedon.....	19	12	Estado.	7	65	»
Mohernando.....	4	»	Propios.	2.600	»	»

—4048

**SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.**

En el Juzgado de primera instancia de Cifuentes, se ha de proveer por concurso una Escribanía de actuaciones, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido, en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 27 de Noviembre de 1890.—El Secretario de Gobierno, Marcelino San Roman.

—4066

**Ayuntamientos constitucionales.****GUADALAJARA.**

El sábado 6 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en estas Casas consistoriales, para la venta de dos terneras, bajo el precio y condiciones establecidas al efecto.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1890.—El Alcalde Presidente, Miguel Mayoral.

—4049

**PELEGRINA.**

El Ayuntamiento constitucional de este distrito, en sesión extraordinaria de este día, con vista de las atribuciones que le están conferidas por el art. 26 de la ley electoral vigente, en su párrafo segundo, se ha servido señalar para que tenga efecto la elección de un Diputado provincial que se ha de verificar en el día 7 del próximo mes de Diciembre, desde las ocho en punto de su mañana, hasta las cuatro de la tarde, el local de la Sala consistorial de esta cabeza de Distrito, sita en la Plaza, en cuyo día y local podrán los electores inscritos en el último censo, emitir libremente sus sufragios.

Pelegrina 28 de Noviembre de 1890.—El Alcalde Presidente, Victor Velasco.—El Secretario, Julian Cruz.

—4042

**VALFERMOSO DE LAS MONJAS.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan concluidos y de manifiesto los repartimientos de consumos y líquidos del corriente año económico de 1890 á 91, para oír reclamaciones por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pasados no se admiten.

Valfermoso de las Monjas 28 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Alejo Ramos.

—4044

**ARMALLONES.**

Celebrada sin efecto la primera subasta de los 300 pinos maderables de los montes de estos Propios y sitio titulado Cabeza la Muda, y de 300 en el titulado Quemarrama, ó sea Voca los Valles, se anuncia la segunda subasta con iguales condiciones que la primera, las cuales estarán de manifiesto en el acto del remate á disposición del que desee tomar parte en el acto, señalando el día 19 de Diciembre y hora de las diez á doce de la mañana, para el primero, y para el segundo, ó sea Voca los Valles, en el mismo día, de doce á dos de la tarde, bajo la presidencia de mi Autoridad y la designada por la Superioridad, en las Casas consistoriales.

Armallones 20 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Mariano Gonzalo.

**COGOLLUDO.**

No habiendo ofrecido resultado la primera subasta de los pastos de la Dehesa boyal de estos Propios, celebrada en el día de ayer, con autorización del Sr. Gobernador, se anuncia una segunda que tendrá lugar el domingo 14 de Diciembre próximo, de once á doce de la mañana, ante este Ayuntamiento en sus Casas consistoriales, para 600 cabezas lanares, 15 mulares y 12 asnales, bajo el tipo de 528 pesetas y condiciones del Plan general de aprovechamientos forestales de la provincia.

Lo que se anuncia en el periódico oficial, para conocimiento de los que deseen interesarse en la expresada subasta.

Cogolludo 24 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, José Martinez Fraile.—P. S. M.—Pablo Castells, Secretario.

**ARGECILLA.**

El Ayuntamiento de mi presidencia se ha servido señalar la Casa consistorial del mismo, calle del Cantón, núm. 1, y como única Sección electoral para las elecciones de Diputados provinciales, que han de tener lugar el día 7 del próximo Diciembre, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, donde podrán libremente emitir sus sufragios los electores.

Argecilla 27 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Hilario de Lucas.

—4037

**MANTIEL.**

Celebrada sin efecto la primera subasta de los pastos concedidos á este pueblo, de la Dehesa de estos Propios titulada la Matilla, para el pastoreo de 300 cabezas de ganado lanar, en la cantidad de 225 pesetas, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar el día 8 de Diciembre y hora de las once á doce de su mañana, en la Casa consistorial y Sala de sesiones, bajo la presidencia de mi Autoridad ó del Concejal que en caso de necesidad me sustituya.

Mantiel 26 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Gregorio Garcia Rebollo.

—4038

**BAÑOS.**

Las cuentas municipales del presupuesto de este distrito, correspondientes al ejercicio económico de 1888 á 89, se hallan confeccionadas y expuestas al público por término de quince días, para que puedan ser examinadas y hacer las oportunas reclamaciones.

Baños 25 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Faustino Rico.

—4039

**SOMOLINOS.**

Celebrada sin efecto por falta de licitadores la primera subasta de 20 hectólitros de bellota de la clase de encina, que se calcula hay existentes en el monte de estos propios, núm. 28 del Catálogo, con autorización superior se anuncia otro remate, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este distrito el día 5 del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana.

El tipo de tasación es el de 100 pesetas y los licitadores deberán sujetarse en un todo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto

en el acto del remate y hasta esa fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Somolinos 25 de Noviembre de 1890.—El Alcalde Presidente, Pedro Bravo.

### TOMELLOSA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se ha servido señalar la casa Consistorial de la misma, sita en la Plaza, núm. 1, donde ha de constituirse la única Sección electoral, el Domingo 7 de Diciembre próximo, señalado para las elecciones de Diputados provinciales, en cuyo local y día desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, podrán los electores emitir libremente sus sufragios.

Tomellosa 29 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Valentin Martin. —4054

### HENCHE.

Celebrada la primera subasta de los pastos del monte de estos propios, titulado «Valbuena» para 400 cabezas lanares y 20 de cabrío, bajo el tipo de 330 pesetas, sin que se hayan presentado licitadores, se anuncia la segunda para el día 10 de Diciembre á las once de su mañana en la sala de sesiones, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto, con autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Henche 22 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Miguel Canalejas.

### AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

#### Semestre de ampliación al ejercicio de 1889 á 90.

Cuenta demostrativa del coste que han tenido las obras de Casas Consistoriales, reedificadas en esta villa por Administración municipal, bajo la dirección del Sr. Ayudante de Construcciones civiles D. Antonio Adeva.

#### Gastos ocasionados en el derribo del antiguo edificio.

Nombres.	Num. de jornales.	Unidad.	Petas.	Cts.
Gregorio García.....	5	3	15	»
León García.....	5	3	15	»
Juan García.....	5	3	15	»
Demetrio García.....	5	3	15	»
Crisanto García.....	5	3	15	»
Miguel Peña.....	5	3	15	»
Victorio Galve.....	7	3	21	»
Perfecto García.....	4	1 75	7	»
Eloy García.....	5	1 50	7 50	»
Mariano Berué.....	5	1 50	7 50	»
Manuel de la Mata.....	7	1 50	10 50	»
Enrique de la Mata.....	7	1 50	10 50	»
Mariano Escacha.....	4	1 50	6	»
Francisco Roldan.....	4	1 50	6	»
Jesús Roldan.....	1	1 50	1 50	»
Tomás Ballesteros.....	1	1 50	1 50	»
Julian Bravo.....	1	1 50	1 50	»
Alejo García.....	1	1 50	1 50	»

Total gastos ocasionados en el derribo... 172 »

### NUEVA OBRA

#### Gastos por obra de albañilería.

#### Primera quincena de 12 á 25 de Mayo de 1890.

Gregorio García.....	11	3	33	»
Victorio Galve.....	11	3	33	»
León García.....	11	3	33	»
Juan García.....	11	3	33	»

Miguel Peña.....	9	3	27	»
Crisanto García.....	9	3	27	»
Demetrio García.....	9	3	27	»
Francisco Martin.....	9	1 75	15 75	»
Antonio Peña.....	9	1 75	15 75	»
Perfecto García.....	11	1 75	19 25	»
Eloy García.....	11	1 50	16 50	»
Justo Espinosa.....	11	1 50	16 50	»
Mariano Vicente.....	11	1 50	16 50	»
Manuel de la Mata.....	11	1 50	16 50	»
Enrique de la Mata.....	11	1 50	16 50	»
Francisco Roldan.....	11	1 50	16 50	»
Quintín del Sol.....	11	1 50	16 50	»
Mariano Berue.....	9	1 50	13 50	»

Total gastos en primera quincena..... 392 75

#### Segunda quincena de 26 Mayo á 8 Junio de 1890

Juan García.....	9	3	27	»
Victorio Galve.....	9	3	27	»
Gregorio García.....	9	3	27	»
León García.....	9	3	27	»
Miguel Peña.....	9	3	27	»
Crisanto García.....	9	3	27	»
Demetrio García.....	9	3	27	»
Perfecto García.....	9	1 75	15 75	»
Francisco Martin.....	9	1 75	15 75	»
Antonio Peña.....	9	1 75	15 75	»
Quintín del Sol.....	9	1 50	13 50	»
Eloy García.....	9	1 50	13 50	»
Mariano Berué.....	9	1 50	13 50	»
Manuel de la Mata.....	9	1 50	13 50	»
Enrique de la Mata.....	9	1 50	13 50	»
Justo Espinosa.....	9	1 50	13 50	»
Mariano Vicente.....	9	1 50	13 50	»
Francisco Roldan.....	9	1 50	13 50	»

Importe de la segunda quincena..... 344 25

#### Tercera quincena de 9 á 22 de Junio de 1890.

Victorio Galve.....	12	3	36	»
Juan García.....	12	3	36	»
Gregorio García.....	12	3	36	»
León García.....	11	3	33	»
Miguel Peña.....	12	3	36	»
Crisanto García.....	12	3	36	»
Demetrio García.....	12	3	36	»
Perfecto García.....	12	1 75	21	»
Francisco Martin.....	12	1 75	21	»
Antonio Peña.....	12	1 75	21	»
Eloy García.....	12	1 50	18	»
Mariano Berué.....	12	1 50	18	»
Manuel de la Mata.....	12	1 50	18	»
Enrique de la Mata.....	12	1 50	18	»
Justo Espinosa.....	12	1 50	18	»
Mariano Vicente.....	12	1 50	18	»
Francisco Roldan.....	12	1 50	18	»
Quintín del Sol.....	12	1 50	18	»

Importe de la tercera quincena..... 456 »

Cifuentes 23 de Junio de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro E. y Lopez.—El Director, Antonio Adeva.

(Se concluirá.)

### Juzgados de primera instancia.

#### SACEDON.

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su Partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas en que fueron condenados Evaristo Saez Sanchez y Máximo Saez, vecinos de Auñon, en la causa que contra ellos se sigue por atentado, se anuncia la subasta segunda de la finca urbana

y primera de la rústica que les fué embargadas, á saber:

Una casa en el pueblo de Auñon, calle Mayor, sin número, que se compone de piso bajo, principal y cámara, dentro de la cual se halla enclavada otra de Gregorio Sanchez, que linda por derecha Narciso Lopez Merchante, izquierda Manuel Parra del Olmo y espalda el Haza Parra, con su corral correspondiente, ha sido tasada en 1.000 pesetas.

Una tierra en el Chapitel de Alocen, de caber dos fanegas, yerma; linda al Saliente el monte, Mediodía Pablo Gomez, Poniente y Norte Mariano Santos Lopez, tasada en 5 id.

El remate de dichas fincas tendrá lugar en segunda subasta, en cuanto á la finca urbana, con la rebaja del 25 por 100, y en primera, de la finca rústica, en la Audiencia de este Juzgado, el día 23 de Diciembre próximo, á las once de la mañana; advirtiendo á los licitadores, que para tomar parte en la subasta, han de presentar su cédula personal, consignando el 10 por 100 de la cantidad en que han sido tasadas, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo porque se anuncia la subasta de dichas fincas, siendo de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen para el otorgamiento de la escritura de las fincas que se adquieran.

Dado en Sacedon á 27 de Noviembre de 1890.  
—Saturnino Bajo.—Cipriano Gordo. —4045

## Juzgados municipales

### CANTALOJAS

D. Santiago Molinero, Secretario del Juzgado municipal de Cantalojas, en el partido de Atienza, del que es Juez municipal suplente D. Francisco Cerezo Cerezo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal el día 20 del actual, á instancia de D. Juan Cabellos Asenjo, mayor de edad, de oficio labrador y ex-Recaudador de Contribuciones, vecino de la villa de Atienza, contra y rebeldía de D. Tomás Pola, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Majaerayo, sobre reclamación de 38 pesetas 26 céntimos y recargos de Instrucción el primero al segundo, ha recaído sentencia en rebeldía del demandado, cuya parte dispositiva dice así:

*Fallo.*—Que debo condenar como condeno al demandante D. Tomás Pola, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Majaerayo, el pago al demandante D. Juan Cabellos Asenjo, de las 38 pesetas 26 céntimos y recargos de Instrucción que le reclama y á las costas y gastos devengados en este juicio y que se devenguen hasta su total solvencia; todo lo cual hará en término de quinto día, á contar desde la inserción de esta sentencia en el periódico oficial de la provincia, que se notificará al demandante, haciéndolo en cuanto al demandado en los estrados, por su no comparecencia, según dispone el art. 283 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Así juzgando audiencia S. S., lo pronunció, mandó y firma, de que certifico.—El Juez municipal suplente, Francisco Cerezo.—Santiago Molinero, Secretario.

*Publicación.*—Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leída por el Sr. Juez municipal suplente en audiencia pública, en el mismo día, de que certifico.—Santiago Molinero, Secretario.

*Notificación.*—Acto seguido, yo el Secretario del Juzgado, he notificado por lectura y copia la anterior sentencia al demandante D. Juan Cabellos Asenjo, queda enterado y firma conmigo, de que certifico.—Juan Cabellos.—Santiago Molinero, Secretario.

*Otra.*—En la propia forma y en cuanto al demandado D. Tomás Pola, lo he hecho en los Estrados, fijando copia á las puertas del Juzgado ante los testigos D. Vicente Moreno y D. Domingo Esteban, de esta vecindad, los que firman, de que certifico.—Vicente Moreno.—Domingo Esteban.—Santiago Molinero, Secretario.

Lo anteriormente relacionado, concuerda con su original que obra en este archivo y al que me remito caso necesario Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Juez municipal suplente en Cantalojas á 22 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Francisco Cerezo.—Santiago Molinero, Secretario. —4034

## PARTE NO OFICIAL.

Casa de Pastrana.—Administración de Argecilla.

### SUBASTA DE LEÑAS.

El día 5 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana y bajo las condiciones que se expresan en el pliego que desde esta fecha hasta dicho día estará de manifiesto, tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de leñas del Monte denominado Cutamilla, perteneciente á la Excma. Sra. Duquesa, viuda de Pastrana, cuyo monte rinde más 3.000 fanegas y está situado en término de Moratilla, provincia de Guadalajara é inmediato á Sigüenza.

Las leñas que se sacan á subasta son aprovechables para la fabricación de cales y carbones, y el monte está dividido en dos cuarteles titulados de la Umbria y la Solana, admitiéndose proposiciones para uno ó los dos cuarteles y separadamente para la confección de cales ó carbones ó para ambas cosas á la vez, según convenga al proponente.

Los pliegos de condiciones tanto para contratar la confección de cales como para los carbones, estarán de manifiesto desde esta fecha hasta el momento de la subasta en la villa de Argecilla, en la citada provincia de Guadalajara, casa del Administrador de dicha Excma. Señora, y en esta Corte, calle de Juan de Dios, núm. 5, pral., y la subasta se verificará á la vez en ambos puntos el citado día y hora, reservándose la Sra. Duquesa el aceptar la proposición que juzque más favorable á sus intereses.

Argecilla 27 de Noviembre de 1890.—El Administrador de S. E., Antonio Serrada.

## IMPORTANTE PARA LOS AYUNTAMIENTOS. URNAS DE CRISTAL PARA ELECCIONES

Se esperan en breve tres tamaños en la acreditada droguería de PEDRO GAIBAR Y ANDREU, calle de Guadalajara, núm. 10, Sigüenza.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL